

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE INFORMACIÓN

Quinta Sesión Extraordinaria del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.

### ACUERDO N° IEEM/CI/10/2015

**Creación del sistema de datos personales "Participantes del Curso Desarrollo de Habilidades de Negociación Avanzada".**

**RAZÓN.** Toluca de Lerdo, Estado de México a once de agosto de dos mil quince, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Información y M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número tres del orden del día, correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de aprobación para la creación del sistema de datos personales "**Participantes del Curso Desarrollo de Habilidades de Negociación Avanzada**", de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

### ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que dispone:

- a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

- b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
  - c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
  - d. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
  - e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios —Infoem— la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo.
  - f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
  - g. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar a través de su titular o en su caso del órgano competente, la creación o modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- II.** El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En estos Lineamientos se estableció que los responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

III. El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en adelante los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad.

En los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad, se estableció que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité de Información, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al Infoem dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, dispone que una vez emitido el acuerdo para la creación o modificación de sistemas de datos personales, según se trate, los Sujetos Obligados deberán hacer el registro respectivo ante el Infoem.

El acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.

- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.
- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.
- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).
- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

**IV.** El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Código Electoral del Estado de México, mismo que establece en su artículo 171, fracción VI que son fines del Instituto Electoral del Estado de México coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática, entre otros.

**V.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que establece en su artículo 7º, que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos, de vigilancia, administración, investigación y docencia previstos por el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código y el Reglamento.

El artículo de referencia, establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral es un órgano técnico, operativo, de investigación y docencia.

Por su parte, el artículo 56, del mismo Reglamento, señala que el Centro de Formación y Documentación Electoral, es una unidad técnica académica dependiente del Consejo General, encargado de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, así como de la producción editorial sobre temas afines.

**VI.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, en el que se destacan los siguientes artículos:

El artículo 5°, refiere que el Centro de Formación y Documentación Electoral, dependiente del Consejo General, es una Unidad Técnica de Formación, de Actualización, Documental, de Investigación, Editorial, así como de todas las demás actividades académicas aprobadas en el Programa Anual de Actividades.

El artículo 7°, fracción III establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral tiene dentro de sus objetivos, realizar eventos académico-culturales sobre temas político electorales, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales.

**VII.** El seis de abril de dos mil quince se recibió el oficio IEEM/PCG/PZG/0855/2015 girado por el Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información, mediante el cual instruye que "(...) en cumplimiento al artículo 2° de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante Acuerdo que emita el titular del Sujeto Obligado o del Comité de Información y deberá notificarse al Infoem dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la emisión del Acuerdo."

**VIII.** El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado del Centro de Formación y Documentación Electoral del Estado de México, solicitó a la Unidad de Información, convoque al Comité de Información para que apruebe la creación del sistema de datos personales "Participantes del Curso Desarrollo de Habilidades de Negociación Avanzada".

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Comité de Información es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales expida el Infoem, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 6°, A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes.

Por su parte el artículo 5°, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

**TERCERO.** Como se desprende de los fundamentos citados en los antecedentes, el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto tiene entre sus funciones llevar a cabo actividades académicas.

Este curso tiene como objetivo:

- Retomar los elementos bases con los que ya cuentan los participantes.
- Detectar sus grados de interés para negociaciones avanzadas.
- Conocer su estilo de personalidad.
- Analizar su desempeño y comportamiento en situaciones pasadas.
- Retomar conceptos teóricos base y nutrirlos con nuevos.

- Generar prácticas mediante la realización de simulacros de negociación bajo diferentes esquemas.

**CUARTO.** De manera particular, el Servidor Público Habilitado del Centro de Formación y Documentación Electoral solicita al Comité de Información, apruebe la creación del sistema de datos personales "Participantes del Curso Desarrollo de Habilidades de Negociación Avanzada", toda vez que la empresa contratada para impartir el curso *Zacson Training*, requiere conocer el perfil de los servidores electorales asistentes, para diseñar el curso en función del nivel y necesidades de éstos.

A continuación se detallan los requisitos legales para la creación del sistema de datos personales "Participantes del Curso Desarrollo de Habilidades de Negociación Avanzada".

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.	"Participantes del Curso Desarrollo de Habilidades de Negociación Avanzada".
	La recolección se lleva a cabo con fundamento en los artículos 171, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, así como 5°, 7°, fracción III del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
Finalidad y usos previstos.	Recabar información sobre el perfil de los asistentes, para que la empresa pueda diseñar un curso que cubra las necesidades específicas de los servidores electorales y llevar a cabo el registro de asistencia para la entrega de constancias respectivas.

<b>SISTEMA DE DATOS PERSONALES</b>	
<p>El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, donde se incluya el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.</p>	<p>Los datos personales a recolectar serán de los servidores electorales designados para asistir al curso.</p> <p>Los datos a recolectar obligatorios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre completo</li> <li>• Edad</li> <li>• Escolaridad</li> <li>• Puesto anterior</li> <li>• Puesto actual</li> <li>• Tiempo de laborar en el puesto actual</li> <li>• Funciones</li> <li>• Cursos anteriores, relacionados con el tema</li> <li>• Firma</li> </ul>
<p>Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)</p>	<p>Los datos personales recolectados serán entregados directamente por los servidores electorales.</p>
<p>Su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).</p>	<p>Los datos personales se recolectarán a través del formulario "Datos Participantes" proporcionado por la empresa <i>Zacson Training</i>.</p>
<p>Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o categorías de los destinatarios.</p>	<p>Los datos personales recolectados serán transmitidos únicamente a la empresa <i>Zacson Training</i>, para el diseño del curso, toma de asistencia y entrega de constancias.</p>
<p>La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como el cargo del responsable.</p>	<p>El sistema de datos personales corresponderá al Centro de Formación y Documentación Electoral y su responsable es el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.</p>



<b>SISTEMA DE DATOS PERSONALES</b>	
<p>Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.</p>	<p>La Unidad de Información se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.</p> <p>La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: <a href="http://www.saimex.org.mx">http://www.saimex.org.mx</a></p>
<p>La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).</p>	<p>El sistema de datos personales tendrá un nivel de seguridad básico.</p>
<p>El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.</p>	<p>Los datos personales recolectados se conservarán un año.</p>

En conclusión, toda vez que el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, realizará el curso "Desarrollo de Habilidades de Negociación Avanzada" mismo que brindará herramientas a los servidores electorales asistentes para resolver negociaciones de manera exitosa, y los llevará a controlar de manera favorable escenarios de crisis, el Comité de Información autoriza la creación del sistema de datos personales "Participantes del Curso Desarrollo de Habilidades de Negociación Avanzada".

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Comité de Información, aprueba la creación del sistema de datos personales "**Participantes del Curso Desarrollo de Habilidades de Negociación Avanzada**".

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al Servidor Público Habilitado del Centro de Formación y Documentación Electoral el presente acuerdo, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.

**TERCERO.** Para dar cumplimiento al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Unidad de Información para que publique el Acuerdo en el Portal de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México (IPOMEX).

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria del día treinta y uno de agosto de dos mil quince y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----

(Rúbrica)

Lic. Pedro Zamudio Godínez  
Consejero Presidente del Consejo General y  
Presidente del Comité de Información

(Rúbrica)

M. en A.P. Francisco Javier López Corral  
Secretario Ejecutivo y  
Titular de la Unidad de Información

(Rúbrica)

M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez  
Contralor General e Integrante del  
Comité de Información